

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ – TOLIMA

Diecinueve (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela: 2026-00166-00

Accionante: Margarita Lucía Arana Leyton

Accionados: Fiscalía General de la Nación

1.- Por reunir los requisitos contenidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena dar trámite a la presente acción de tutela, promovida por la señora **MARGARITA LUCÍA ARANA LEYTON**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Ahora bien, del líbello de tutela y sus anexos, se advierte la necesidad de vincular a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 SIDCA 3**, como presuntos vulneradores de los derechos alegados.

2.- En la demanda de tutela, el accionante solicitó como medida provisional: “(...), se ordene la suspensión de la Audiencia Pública de escogencia de plaza para los elegibles al cargo de Asistente de Fiscal II, OPECE No. I-203-M-01-(679), convocada para los días 15 y 16 de octubre del presente año, o en cualquier fecha posterior, hasta tanto se profiera decisión de fondo en la presente acción de tutela. La adopción de la medida es necesaria y urgente para evitar un perjuicio irremediable: de no decretarse la suspensión, la realización de la audiencia sin la participación de la accionante consolidaría la vulneración de su derecho al debido proceso y al acceso a cargos públicos, haciendo ilusorio el eventual amparo que pudiera dictarse en su favor.”

Las medidas provisionales se encuentran establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, las cuales pueden ser adoptadas cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela en las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

De acuerdo a lo anterior, la medida provisional procede cuando sea necesaria y urgente, circunstancias que no se vislumbran en este asunto.

En efecto, este Despacho Judicial debe indicar que, la señora **MARGARITA LUCÍA ARANA LEYTON** reclama que este Despacho Judicial ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la suspensión de la Audiencia Pública de escogencia

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-258 de 2013, A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

de plaza para los elegibles al cargo de Asistente Fiscal II OPECE No. I-203-M-01-(679), convocada para los días 15 y 16 de octubre del presente año, o en cualquier fecha posterior; no obstante, se avizora improcedente la medida provisional por el hecho que lo pretendido la accionante es parte del objeto de amparo y protección que reclama por intermedio de la acción de tutela, lo que implicaría que se resolviera de manera anticipada la acción constitucional de la referencia, sin que ello sea procedente, porque puede vulnerar derechos y garantías de las entidades accionadas.

En ese orden, dada la naturaleza de las pretensiones reclamadas por la accionante, es que se hace necesaria la integración de las partes al interior del asunto de la referencia en aras de que aporten las pruebas que crean pertinentes, por lo que en ese orden es claro que no se accederá a la medida provisional reclamada.

Por lo anterior, no puede el Despacho decretar la medida provisional deprecada, en tanto que la acción de tutela es un mecanismo expedito que debe ser fallado dentro del término de diez (10) días hábiles, por lo que será al momento de definir de fondo la acción constitucional que se determine si se configura la transgresión de los derechos invocados y si resulta procedente esta vía expedita para su salvaguarda.

En atención a que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas y en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se dispondrá que la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 SIDCA 3**, informen a los aspirantes de la lista de elegibles del cargo de empleo ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE No. I-203-M-01-(679), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024, de la existencia de la presente acción constitucional.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué**,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **MARGARITA LUCÍA ARANA LEYTON**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 SIDCA 3**.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de tutela a la accionada y vinculadas, para que se pronuncien en el término de los **dos (2) días** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 19 del Decreto 2591, para que hagan valer su derecho de defensa, contradicción y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. Notifíqueseles por el medio más idóneo y expedito posible.

CUARTO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con la demanda

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, atendiendo lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 SIDCA 3**, informen a los aspirantes de la lista de elegibles del cargo de empleo **ASISTENTE DE FISCAL II**, identificado con el código OPECE No. I-203-M-01-(679), en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024, de la existencia de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESAU GARCÍA PRADA
JUEZ